

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 5 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1158
Proceso	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante	ANDRE MONIQUE MARIÑO ALFONSO
Demandado	ÁNGELA MARÍA BOLIVAR AVENDAÑO y LILLYAM ROSA AVENDAÑO OSORIO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00535 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se

procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 23 de septiembre de 2020.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los requisitos, sin embargo, considera este Despacho que el cumplimiento realizado en el numeral 1, no abastece los requisitos para librar mandamiento de pago, por lo siguiente:

En el auto de inadmisión se le solicitó allegara las evidencias que acrediten que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, de acuerdo con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no obstante lo anterior se allego nuevo poder enunciando el correo del apoderado sin aportar las evidencias que pudieran determinar que se otorgó por la poderdante mediante mensaje de datos.

Es de recordar que si bien el Decreto 806 de 2020 no exige que los poderes deban tener presentación personal para que estos se presuman auténticos, si se

deberá aportar junto con el poder la constancia de que este fue otorgado a través de mensaje de datos, lo cual el apoderado no aportó por lo que no está acreditado que tenga el derecho de postulación para representar los intereses de la solicitante dentro de esta demanda.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la demanda, toda vez que no se dio cumplimiento cabalmente a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA instaurada por ANDRE MONIQUE MARIÑO ALFONSO en contra de ÁNGELA MARÍA BOLIVAR AVENDAÑO y LILLYAM ROSA AVENDAÑO OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d82265ffa174641ef3127eded32aa317aa81ab669d97cde272100a9a615f7c

Documento generado en 05/10/2020 01:36:49 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056 (E)** Hoy **6 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.